

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014

La Paz, 04 de julio de 2014

### VISTOS

La nota del Consejo Municipal de Tipuani y del Comité Impulsor por el Desarrollo del Norte Paceño del Departamento de La Paz; la nota con cite: YPFB/GNC-1983/DNDC-384-2013; la nota del Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca.

Los Informes Técnicos: a) DCD 3268/2013 de 17 de diciembre de 2013; DCD 0794/2014 de 10 de abril de 2014; b) Informe Legal DTTC – ULGR 0331/2014 de 04 de julio de 2014.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de *regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización*, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la *facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las *actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país*.

Que, el inciso II del artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 04 de Abril del 2011, determina: "Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH para su comercialización en establecimientos o domicilios particulares de acuerdo a reglamentación".

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 28511 del 16 de diciembre de 2005, establece para la autorización de Puestos de Venta: "La Superintendencia de Hidrocarburos, mediante resolución administrativa, podrá autorizar a personas que cuenten con registro de la Dirección de Sustancias Controladas, por un plazo determinado, la operación de instalaciones de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país,

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014

1

*donde no existan estaciones de servicio, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca el ente regulador".*

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, *asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.*

Que, concordante con el precedente y, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, el cual determina en disposiciones adicionales que, el ente regulador autorizará la Construcción de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, *previa presentación de un Contrato de Suministro con YPFB, según corresponda, el mismo que deberá estar sujeto a disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada y que establezca como fecha de vigencia la fecha de emisión de la Licencia de Operación.*

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el ente regulador aprobó mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1706/2011 de 21 de noviembre de 2011, los Anexos I, II y III, sobre requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado de PUESTO DE VENTA para la Comercialización de Combustibles Líquidos en áreas rurales, localidades o zonas alejadas del país donde no existan Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, los mismos son tanto para la Construcción y/o Adecuación y Obtención de Certificado de Puesto de Venta.

Que, el inciso e) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; por lo que, la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0360/2014 de 14 de febrero de 2014, aprueba el Módulo del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO, su manual, reglamento, sus procedimientos y formularios; asimismo, la Resolución Administrativa ANH Nº DJ 0596/2014 de 18 de marzo de 2014, dispone que las personas individuales y colectivas previamente a la realización de actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector, deberán obligatoriamente registrarse en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos “SIREHIDRO”.

Que, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2013, el Consejo Municipal de Tipuani y el Comité Impulsor por el Desarrollo del Norte Paceño, solicitan modificación de la Resolución Administrativa ANH Nº 1706/2011 de 21 de noviembre de 2011, en relación de las Pólizas de Seguro; solicitan se otorguen permisos temporales para abastecimiento a motorizados que proveen de alimentos de primera necesidad a las familias y de esta manera se mantenga la economía y estabilidad en la canasta familiar; se pone en conocimiento la situación sobre derecho propietario siendo que en la mayoría de los gobiernos municipales no se cuentan con homologación de su radio urbano en consecuencia no se tienen definidas las áreas rurales y urbanas.

Que, mediante nota con cite: YPFB/GNC-1983/DNDC-384-2013 de fecha 08 de julio de 2013, emitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), se solicita modificación a la Resolución Administrativa ANH Nº 1706/2011 de 21 de noviembre de 2011, sobre Puestos de Venta, señalando lo siguiente: *“Adjunto remito modificaciones de Forma a la Resolución de Puestos de Venta para su consideración en la emisión final de la resolución Administrativa”.*

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1768/2014**

2

Que, mediante nota de 08 de agosto de 2013, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de San Lucas, Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca, solicitan autorización provisional y plazo para el cumplimiento de requisitos técnicos y, adecuación a la norma legal.

Que, mediante Informe Técnico DCD 3268/2013 de 17 de diciembre de 2013, se concluye de acuerdo a los antecedentes citados, se puede identificar la necesidad de actualizar la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de 21 de noviembre de 2011 y sus anexos, mediante acto administrativo correspondiente, el cual establezca las condiciones técnicas y legales que deban cumplir las solicitudes de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos en sus diferentes categorías.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0794/2014 de 10 de abril de 2014, se señala que de acuerdo a los antecedentes citados, se identifica la necesidad de actualizar la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011; por lo que se concluye entre otros, modificar requisitos técnicos, determinando puesto de venta fijo, puestos de venta móviles de tambores o turries, puestos de venta de equipos móviles y puestos de venta cisternas móviles (Anexos).

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0331/2014 de 04 de julio de 2014, se señala que en el marco del Decreto Supremo N° 28511 del 16 de diciembre de 2005, el ente regulador tiene la facultad de autorizar Puestos de Venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, donde no existan estaciones de servicio, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan.

Que, del marco legal analizado se tiene que se constituyen como, *Servicios Públicos*, las actividades de comercialización, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo; en ese sentido, deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas y la calidad de vida de los distintos sectores y áreas rurales, localidades o zonas alejadas del país donde no existen Estaciones de Servicio de combustibles líquidos.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por ley.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII referidos a Puesto de Venta para la comercialización de Combustibles Líquidos en áreas rurales, localidades o zonas alejadas del país donde no existan Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

**SEGUNDO.-** La Licencia de Operación de Puestos de Venta tendrá vigencia de un (1) año calendario.

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014

3

**TERCERO.-** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, previo a la firma de contrato con solicitantes de Puestos de Venta para la comercialización de combustibles líquidos, deberá exigir **Certificado emitido por la ANH que acredite la necesidad y viabilidad de la Instalación y Operación de Puesto de Venta.**

**CUARTO.-** Se prohíbe la existencia de dos (2) Puestos de Venta Fijos en una misma localidad, pudiendo la **ANH** rechazar solicitudes posteriores.

**QUINTO.-** En caso de solicitud de Construcción y Operación de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, el Puesto de Venta autorizado dejará de operar a partir de la emisión de la Licencia de Operación de la Estación de Servicio.

**SEXTO.-** Previo Informe Técnico, la **ANH** podrá dejar sin efecto la Licencia de Operación de Puestos de Venta para la comercialización de combustibles líquidos.

**SÉPTIMO.-** La **ANH** establecerá mecanismos de control respecto a: condiciones de operatividad y seguridad; precio, conforme a tarifas establecidas a nivel nacional; calidad cumpliendo con las especificaciones establecidas en el Reglamento de Calidad.

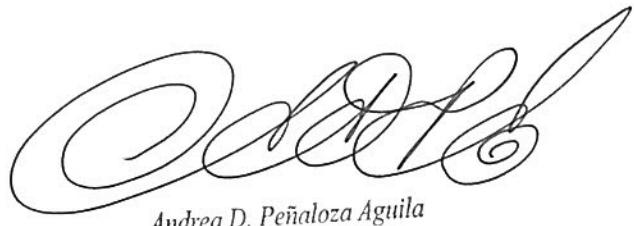
**OCTAVO.-** Las personas que cuenten con Licencia de Operación de Puesto de Venta para Comercialización de Combustibles Líquidos, quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido mediante Decreto Supremo N° 28511 del 16 de diciembre de 2005 y, Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como también con las normas tributarias y todas las normas del Sector de Hidrocarburos y, cualquier otra relacionada con los Puesto de Venta para la comercialización de Combustibles Líquidos.

**NOVENO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 1706/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011.

**DECIMO.-** Los solicitantes de Puestos de Venta que antes de la presente resolución hubieran iniciado trámites para la autorización de construcción y/o adecuación para obtención de la Licencia de Puesto de Venta en la **ANH**, deberán adecuar su solicitud a esta disposición.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

Es conforme.



Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014

4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



**ANEXO I**  
**REQUISITOS LEGALES PUESTOS DE VENTA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**  
**DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014**

- 1) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando naturaleza jurídica de la empresa (sociedad colectiva o unipersonal), nombre del Representante Legal, domicilio legal y ubicación de las instalaciones del Puesto de Venta, especificando si este se trata de *nueva construcción o adecuación* y tipo de categoría a la cual pertenece.
- 2) Depósito de \$us. 200 (Doscientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Licencia de Operación de Puesto de Venta (Categoría I – Puestos de Venta Fijos) y, Depósito de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Licencia de Operación de Puesto de Venta (Categorías II, III y IV).
- 3) Certificado del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- 4) Original o copia legalizada vigente de la Inscripción en el Registro de la Dirección General de Sustancias Controladas.
- 5) Documento original o copia legalizada vigente que acredite el derecho propietario o posesión legal del terreno (alquiler, anticrético, comodato, usufructo u otra modalidad); o Certificación emitida por Autoridad de la Localidad que avale ubicación y titularidad (cuando corresponda)
- 6) Póliza de Seguro vigente, para la emisión de la Licencia de Operación de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Rubro:</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
Cobertura:	Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión; y daños a terceros por transporte por productos en vehículos propios y alquilados.
Valor Asegurado:	Por mínimo \$us. 15.000.
Clausula:	De reposición automática de suma asegurada e incluye Gastos de Defensa.
Vigencia:	Un (1) año calendario.
<b>Rubro:</b>	<b>INCENDIOS Y ALIADOS</b>
Detalle Asegurado:	Construcción, tanques, bombas; y/o muebles y enseres (si corresponde)
Cobertura:	Incendio y/o rayo, explosión, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, daños por agua, lluvia o inundación.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014

5

Clausula de Reemplazo: Reposición Automática de suma asegurada  
Vigencia: Un (1) año calendario.

- 7) Contrato vigente de suministro de combustibles líquidos suscrito entre el solicitante y YPFB.

La información contenida en cada uno de los requisitos precedentes tendrá carácter de declaración jurada para los efectos de control y otros que puedan generarse de acuerdo a las atribuciones y competencias del ente regulador.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**

**6**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**ANEXO II**  
**REQUISITOS TECNICOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**  
**DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014**

**CATEGORÍA 1:**  
**PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS FIJOS; CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN y OPERACION**

Esta categoría de *Puestos de Venta de Combustibles Líquidos Fijos*, serán habilitados en localidades o comunidades alejadas, donde no exista una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y estarán compuestos de un tanque para Gasolina Especial (GE) y Diesel Oil (DO) y conexiones mecánicas según corresponda.

Los requisitos técnicos para la Construcción y/o Adecuación y Obtención de Certificado de Puesto de Venta, son los siguientes:

**REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN**

- 1) Certificado de Viabilidad emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- 2) Plano de situación del terreno, con indicación del tipo de construcciones vecinas visado por el Municipio que tenga la respectiva jurisdicción o por el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA.
- 3) Plano Arquitectónico que contemple vista de planta del Puesto de Venta en escala no menor 1:50, visado por el Municipio que tenga la respectiva jurisdicción o por el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA. , de acuerdo a lo siguiente:
  - Distancia mínima de tanque a edificaciones debe ser conforme a la capacidad del tanque de combustible:
    - Tanque de 10 a 30 mil litros capacidad distancia  $\geq$  5 metros.
    - Tanque de 30 a 40 mil litros capacidad distancia  $\geq$  7,5 metros.
    - Tanque > 40 mil litros de capacidad distancia  $\geq$  10 metros.
  - Distancia mínima de tanque a dispensar o equivalente – 4 metros.

No será exigible una superficie mínima; sin embargo, se contemplara el área efectiva que ocuparán las instalaciones, las dimensiones del terreno, construcciones, áreas de ingreso, estacionamiento y salida de vehículos.

- 4) Plano de instalaciones electromecánicas en escala no menor a 1:50, elaborado por un profesional del área, el cual contemple las siguientes especificaciones:
  - Sección transversal de los tanques.
  - Sección longitudinal de los tanques.
  - Diámetros de las tuberías y conexiones.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**

7

- Pendientes de tuberías y tanques.
- Tipos de bombas.
- Accesorios.
- Conexiones eléctricas
- Aterramiento de los tanques y dispensers.
- Jabalina para descargue de productos.
- Sistema de pararrayos.

La instalación de tanques de almacenaje podrán estar dispuestas, de la siguiente manera:

- Los tanques deben estar contenidos en fosas de hormigón armado conforme al Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, pudiendo optar por tanques de doble fondo.
- Se puede optar por construir tanques aéreos sobre soportes de hormigón armado o estructura metálica, en casos debidamente justificados. Los mismos que deberán estar comprendidos en un muro corta fuegos (piscina de retención) de cemento que tenga una capacidad de contención del 110% del tanque de mayor capacidad.

Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias para una operación segura con las siguientes consideraciones:

- Conexión para tubería de llenado.
- Conexión para tubería de succión.
- Conexión para tubería de ventilación con Arrestallamas.
- Entrada de hombre para inspección.
- Escalera fija para ascender al tope del tanque.
- La altura de la base del tanque al suelo no deberá ser menor a 0.50 metros.
- Todas las tapas de las bocas de carga de tanques, bocas de medición, etc., deben ser herméticos (roscados o de cierre rápido y de material antichispas).
- La conexión de salida deberá disponer de válvulas de cierre rápido o media vuelta tanto a la salida del tanque como al ingreso del equipo de despacho.
- Los dispensers deberán contar con válvulas de pie de corte automático y válvulas de corte automático.

#### 5) Sistemas de seguridad con los que debe contar un Puesto de Venta:

- Deberá contar como un extintor tipo ABC de 10 kg. de capacidad por cada dispensador y adicionalmente un extintor tipo ABC de 10 kg. de capacidad en sus oficinas.
- Los cordones de aceras deberán ser pintados con franjas de 20 cm. de ancho, color amarillo y negro o rojo y blanco, en forma alternada con un ángulo aproximado de 45°.
- Deberá contar como mínimo con 1 juego de carteles de seguridad visibles desde todas las posiciones de carga: "APAGUE SU MOTOR", "PELIGRO INFLAMABLE" y "PROHIBIDO FUMAR".

#### 6) Memoria Descriptiva detallando los siguientes aspectos:

- a. Dimensiones y materiales del área de almacenaje y despacho a utilizar.
- b. Dimensiones y materiales de los equipos y accesorios a utilizar.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014

8

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

- 7) Una vez cumplidos los requisitos anteriores de Adecuación y/o Construcción, en el caso de Autorización de Construcción del Puesto de Venta se realizará una Inspección Inicial emitiéndose la autorización de construcción, posteriormente se realizará las inspecciones Intermedia y Final, en el caso de una Adecuación de un Puesto de Venta se realizará una Inspección Técnica que verifique el cumplimiento de las condiciones técnicas de la empresa, emitiéndose la autorización de adecuación.

### **REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN**

- 1) Solicitud por parte de la empresa para la emisión de la Licencia de Operación de Puesto de Venta.
- 2) Certificados de prueba Hidrostática de tanques emitidos por el ente competente y/o empresa certificada.
- 3) Certificado de Calibración de las bombas emitido por el ente competente.

**Nota:** La ANH autorizara la compra de 5.000 litros de combustible para efecto de calibración de las bombas.

Al cumplimiento de los requisitos establecidos y de corresponder se emitirá la Licencia de Operación.



### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**

9

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**ANEXO III**  
**REQUISITOS TECNICOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**  
**DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014**

**CATEGORÍA 2:**  
**PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (TAMBORES O TURRILES)**

Esta categoría de *Puestos de Venta de Combustibles Líquidos* contempla la venta desde *Tambores o Turriles* en una capacidad de almacenaje no mayor a los 5.000 litros, los mismos que serán autorizados tomando en cuenta la ubicación geográfica de ciertas comunidades, municipios, localidades, etc. que no cuenten con una Estación de Servicio ni Puestos de Venta de Combustibles líquidos de ninguna categoría, los cuales deberán ser gestionados a través de un Municipio, Alcaldía o un Ministerio que apoye la iniciativa.

**REQUISITOS TÉCNICOS**

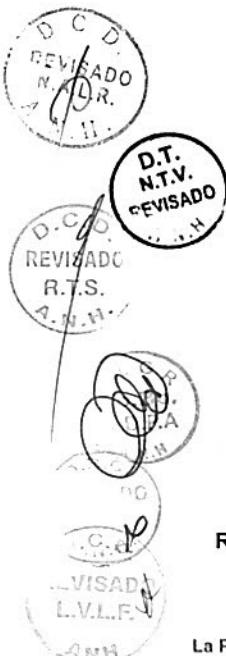
- 1) Certificado Técnico de Viabilidad actualizado emitido por el Ente Regulador que acredite la necesidad y viabilidad de la Instalación de un Puesto de Venta.
- 2) Certificado dirigido a la ANH y emitido por la máxima autoridad del Municipio que justifique el requerimiento de Diesel y/o Gasolina y que adjunte un libro de firmas de los beneficiarios.
- 3) Plano de ubicación con indicación del tipo de construcciones vecinas visado por el Municipio que tenga la respectiva jurisdicción o por el Instituto Nacional de Reforma Agraria - INRA.
- 4) Plano arquitectónico indicando las dimensiones del área de almacenaje a escala no menor 1:50.
- 5) Memoria Descriptiva detallando los siguientes aspectos:
  - a. Dimensiones y materiales del área de almacenaje y despacho a utilizar.
  - b. Distancia mínima a edificaciones cercanas (5 metros).
- 6) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contómetros, etc.) utilizado, emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) u Organismos Acreditados y Certificados.
- 7) La disposición y las características de almacenamiento de tambores de combustibles líquidos deberán estar conforme las siguientes características:
  - a) Paredes, suelos y muros en general deberán ser de material no combustible y que su interior se encuentre protegido de las temperaturas exteriores extremas y de la humedad.
  - b) El techo deberá estar construido de material no combustible impermeable de manera que no permita el ingreso de rayos solares y el agua de lluvia al área de depósito.
  - c) Contenedor de derrames, este permitirá prevenir el ingreso al depósito de agua de escurrimiento superficial del exterior, la cual deberá contar con una

- altura tal que pueda contener el 110% de la capacidad máxima de almacenamiento del depósito.
- d) El área de almacenaje deberá contar con una buena ventilación tal que permita mantener el lugar fresco.
  - e) Instalaciones eléctricas deberá estar comprendidas por un pararrayos la cual deberá cubrir el área de almacenaje y despacho. Asimismo, todas las demás conexiones deberán estar aisladas.
- 8) Los turries o tambores deberán estar perfectamente identificados, con dos franjas de color verde de 10 centímetros de alto que circunscriba al recipiente, situados en ambos extremos del tambor y en la parte media, un panel romboidal con las características del producto de acuerdo a la NFPA 704 que identifica los riesgos de inflamabilidad, reactividad a la salud y riesgos especiales materiales y los equipos de protección personal a utilizarse para el manipuleo de los mismos.
- 9) Una vez cumplidos los requisitos anteriores el interesado deberá solicitar la inspección técnica a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y las condiciones de almacenaje del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos en Tambores o Turries.

#### **REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN**

- 1) Solicitud por parte de la empresa para la emisión de la Licencia de Operación de Puesto de Venta.
- 2) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contómetros, etc.) utilizado, emitidos por el Instituto Boliviano de Metroología (IBMETRO) u Organismos Acreditados y Certificados

**Nota.-** Al cumplimiento de los requisitos establecidos y de corresponder se emitirá la Licencia de Operación.



#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**

11

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**ANEXO IV**  
**REQUISITOS TECNICOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**  
**DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014**

**CATEGORÍA 3:**  
**PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – EQUIPOS MÓVILES**

Dentro de esta categoría de *Puestos de Venta de Combustibles Líquidos* se puede identificar a los *equipos móviles*, los cuales se definen como estructuras metálicas tipo conteiner que contemplen dentro del diseño tanques y dispensar.

Las mismas que serán autorizados tomando en cuenta la ubicación geográfica de ciertas comunidades, municipios, localidades, etc. que no cuenten con una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ni Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de ninguna categoría, los cuales deberán ser gestionados a través de un Municipio, etc. que apoye la iniciativa, señalando la cantidad de combustible requerido (GE - DO).

**REQUISITOS TÉCNICOS**

1. Certificado Técnico de Viabilidad actualizado emitido por el Ente Regulador que acredite la necesidad y viabilidad de la Instalación de un Puesto de Venta.
2. Certificado dirigido a la ANH y emitido por la máxima autoridad del Municipio que justifique el requerimiento de Diesel y/o Gasolina y que adjunte un libro de firmas de los beneficiarios.
3. Planos de ubicación, visado por el Municipio que tenga la respectiva jurisdicción o por el Instituto Nacional de Reforma Agraria o instancia correspondiente.
4. Plano del diseño de fábrica de la construcción del equipo móvil.
5. Memoria Descriptiva del Proyecto del Puesto de Venta, deberá indicar lo siguiente:
  - a) Capacidad de Almacenaje.
  - b) Características principales del equipo móvil.
  - c) La distancia mínima a edificaciones cercanas (5 metros).
6. Certificado de Homologación del Equipo Móvil, emitido por el ente competente en caso que el equipo cuente con certificación internacional.
7. Certificados de prueba Hidrostática de tanques emitidos por el ente competente.
8. Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contometro, etc.) utilizado emitido por el ente competente.
9. Deberá contar como mínimo con 3 extintores tipo ABC de 10 kg. de capacidad cada uno
10. La instalación de tanques de almacenaje podrán estar dispuestas, de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**

12

- a) El área circundante donde se encuentre el tanque deberá contar con una puesta a tierra y un pararrayos.
- b) Los pisos del área donde se instale el equipo móvil deberán ser construidos con materiales incombustibles (cemento alisado, concreto) lisos, sin rajaduras y tendrán una terminación suave que facilite las tareas de limpieza y absorción de líquidos y/o polvos, deberán estar dispuestos sobre una estructura metálica.

### **REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN**

- 1) Solicitud por parte de la empresa para la emisión de la Licencia de Operación del Puesto de Venta.
- 2) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contómetros, etc.) utilizado, emitidos por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO) u Organismos Acreditados y Certificados

**Nota.-** Al cumplimiento de los requisitos establecidos y de corresponder se emitirá la Licencia de Operación.



### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**

13

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**ANEXO V**  
**REQUISITOS TECNICOS**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**  
**DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014**

**CATEGORÍA 4:**  
**PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS –CISTERNAS MOVILES**

Los puestos de venta en Cisternas móviles, serán autorizados de manera exclusiva a YPFB y se emitirán considerando la ubicación geográfica de ciertas comunidades, municipios, localidades, etc.,

**REQUISITOS TÉCNICOS**

- 1) Nota dirigida a la ANH solicitando Licencia de Operación para Cisterna Móvil adjuntando el detalle de las zonas a ser abastecidas.
- 2) Certificados de prueba Hidrostática de tanques emitidos por el ente competente.
- 3) Certificado de Calibración del dispositivo volumétrico (meter, bomba, seraphim, contometro, etc.) utilizado emitido por el ente competente.
- 4) Deberá contar como mínimo con 2 extintores tipo ABC de 10 kg. de capacidad cada uno.

Nota.- Al cumplimiento de los requisitos establecidos y de corresponder se emitirá la Licencia de Operación.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**

14

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

**ANEXO VI**  
**REQUISITOS RENOVACION PUESTOS DE VENTA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**  
**DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014**

- 1) Solicitud de renovación dirigida al Responsable de la Unidad Distrital de la ANH especificando Razón Social, Representante Legal, domicilio y lugar del puesto de venta de combustibles líquidos, tipo de categoría a la cual pertenece y solicitud de inspección técnica.
- 2) Depósito de \$us. 200 (Doscientos Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Licencia de Operación de Puesto de Venta (Categoría I – Puestos de Venta Fijos) y, Depósito de \$us. 100 (Cien Dólares Americanos 00/100) por concepto de obtención de Licencia de Operación de Puesto de Venta (Categorías II, III y IV).
- 3) Certificado del Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO de la ANH.
- 4) Copia del Certificado extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas que acredite el uso correcto del producto en la gestión precedente.
- 5) Copia del Certificado de Calibración vigente de los equipos utilizados de acuerdo a cada categoría, emitido por el ente competente.
- 6) Copia del Certificado de Prueba Hidráulica vigente de los tanques de almacenamiento metálico.
- 7) Contrato actualizado de suministro de combustibles líquidos suscrito entre el solicitante y YPFB.
- 8) El puesto de Venta de Combustibles Líquidos no deberá tener reportes de movimiento de producto de combustibles líquidos pendientes.
- 9) Certificado de No procesos, *por el cual se indique que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento o procedimientos administrativos en curso*, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29158 de fecha 13 de junio de 2007.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014

15

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**ANEXO VII**  
**REQUISITOS RENOVACION PUESTOS DE VENTA**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1768/2014**  
**DE FECHA 04 DE JULIO DE 2014**



**AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
MOVIMIENTO DE PRODUCTOS DE PUESTOS  
DE VENTA**

**EMPRESA:**  
**RESPONSABLE:**  
**TELEFONO:**  
**MES:**  
**PRODUCTO:**

DEPARTAMENTO  
PROVINCIA  
LOCAIDAD

**RESPONSABLE DE LA EMPRESA**  
**NOMBRE:**  
G.M.

SELLO

